

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 263-2002-JUS

Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

58

60

251

ACTA DE CONCILIACION N° 165-2015

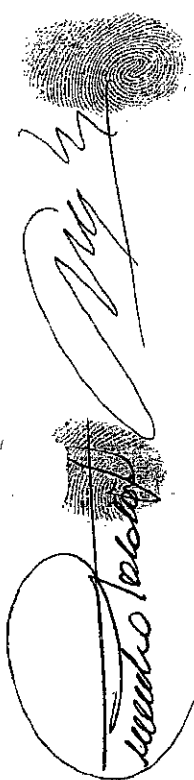
EXPED: N° 193-2015.

Centro de Conciliación Divino Maestro
JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGISTRO N° 4055
R. PANAMA 3223

En la ciudad de Abancay, a las diecisiete horas del día uno del mes de octubre del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron don **Emilio Esteban SALDAÑA GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 40341079, con domicilio real en la Manzana "F", Lote N° 12, 2° Piso, de la Asociación de Vivienda Miguel Grau, Distrito San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, en representación de su poderdante **Ruth Nilda HANOVER GAMARRA**, con DNI N° 10372663, acreditando su representación con el Poder Especial otorgado ante la Notaría de Lima Mercedes Cabrera Zaldivar, de fecha 29 de setiembre del 2015 y el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la Ciudad, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **ROCURADOR PUBLICO REGIONAL Mg. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con las facultades conferidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR-APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR-APURIMAC/GR de fecha 25-MAY-2015.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, en fecha 24 de noviembre del 2014, al otorgarse la Buena Pro en el Proceso de Selección de adjudicación de Menor Cuantía N° 117-2014-GRAP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 098-2014-GRAP, la señora **Ruth Nilda HANOVER GAMARRA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, habían suscrito el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL 167-2014-GR-APURIMAC/DRA**, para la Adquisición e Instalación de **TORRES METALICOS, PARARRAYOS Y SISTEMA DE POZO A TIERRA, PARA PROTECCIÓN DE EQUIPOS**, para el proyecto **"Mejoramiento de las competencias de estudiantes y docentes mediante la implementación de tecnologías de información y comunicación (TIC'S) en las Instituciones Educativas del Nivel Secundaria de las UGELs de Aymaraes, Antabamba y Grau de la Región Apurímac"**.
2. Que, el contrato no se ha ejecutado, por diversas causales a razón de que el Gobierno Regional se encontraba en pleno proceso de transferencia, siendo así no se pudo realizar las coordinaciones correspondientes y necesarias a efectos se pueda ejecutar el servicio contratado muy a pesar que se cursaron diversas cartas simples y notariales solicitando las facilidades correspondientes. Incluso se pretendió conciliar las controversias surgidas, sin resultado positivo alguno. Por esta consideración, en fecha 06 de abril 2015, el Contratista se vio obligado a Resolver el Contrato, habiendo quedado consentido, al no haberse cuestionado dentro del plazo de Ley por el Gobierno Regional de Apurímac, quedando consentida la resolución de contrato. Dejándose constancia expresa que la entidad contratante, no ha desembolsado monto alguno a favor de la Contratista.
3. Que, la CONTRATISTA, hizo entrega al Gobierno Regional de Apurímac, un Cheque de Gerencia por el monto de ocho mil novecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles como Garantía de Fiel Cumplimiento, el cual ha sido ejecutado por la entidad contratante, siendo que





58
59

deberían de devolver los montos cobrados incluidos los intereses legales más la indemnización por daños y perjuicios.

4. Por su parte, la Entidad indica que los hechos señalados son producto de la demora que se presentó con motivo del proceso de transferencia de gobierno, siendo que la anterior gestión había incluso perdido los presupuestos que sustentaban el servicio materia de la presente, por lo mismo, es factible devolver el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento pero que no se le podría abonar monto alguno por concepto de intereses y menos indemnización por daños y perjuicios.

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAY
CONCILIADOR
REGISTRO Nº 2229
D.S. Nº 014-2008-JUS

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Determinar que el conciliante Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista resuelvan por mutuo acuerdo el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL 167-2014-GR-APURIMAC/DRA, para la Adquisición e instalación de TORRES METALICOS, PARARRAYOS Y SISTEMA DE POZO A TIERRA, PARA PROTECCIÓN DE EQUIPOS, para el proyecto "**Mejoramiento de la competencias de estudiantes y docentes mediante la implementación de tecnologías de información y comunicación (TIC'S) en las Instituciones Educativas del Nivel Secundaria de las UGELs de Aymaraes, Antabamba y Grau de la región Apurímac**", por no haberse brindado las facilidades necesarias para la culminación del Contrato.
2. Determinar que el Gobierno Regional de Apurímac, devuelva el cheque de gerencia entregado a la entidad como Garantía de Fiel Cumplimiento, por el importe de S/. 8,950.00, en caso de haber sido cobrado se le devuelva el importe total del Cheque de Gerencia entregado.
3. **Determinar el pago** de intereses legales e indemnización por daños y perjuicios, ocasionados por la demora en la devolución del dinero depositado como Garantía de Fiel Cumplimiento.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, después de un amplio debate y considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Vía acuerdo conciliatorio Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista determinan **RESOLVER POR MUTUO ACUERDO** el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL 167-2014-GR-APURIMAC/DRA, para la Adquisición e instalación de PARARRAYOS METALICOS, PARARRAYOS Y SISTEMA DE POZO A TIERRA, PARA PROTECCIÓN DE EQUIPOS, para el proyecto "**Mejoramiento de la competencias de estudiantes y docentes mediante la implementación de tecnologías de información y comunicación (TIC'S) en las Instituciones Educativas del Nivel Secundaria de las UGELs de Aymaraes, Antabamba y Grau de la Región Apurímac**", por no haberse dado cumplimiento al servicio, por causas diversas.
2. El Gobierno Regional de Apurímac, se compromete devolver dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la firma del presente acta, el cheque de gerencia entregado a la entidad como Garantía de Fiel Cumplimiento, por el importe de S/. 8,950.00, en caso de haber sido cobrado se lo devolverá dentro del mismo plazo el importe total del Cheque de Gerencia entregado.
3. **La CONTRATISTA**, de manera voluntaria y expresa, a título de liberalidad, renuncia al pago de intereses legales y por indemnización por daños y perjuicios ocasionados, por la demora en la devolución del dinero depositado como Garantía de Fiel Cumplimiento. No pudiendo reclamar su pago posterior por ninguna de las vías posibles incluyendo la vía arbitral y la vía judicial.
4. El acta podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en la eventualidad de su incumplimiento.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 2229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. Nº 014-2008-JUS y sus modificatoria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



57
58

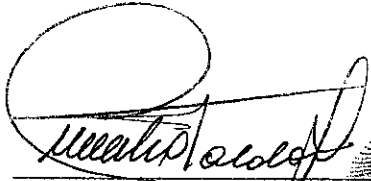
Que, de conformidad con el Art. 18º de la Ley de Conciliaciones Nº 26872, modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el Art. 686º del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día uno del mes de octubre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta Nº 165-2015, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 4895
R. FAAM. N° 7213

Firma y Huella del Conciliador


Emilio Esteban SALDAÑA GUTIÉRREZ
DNI N° 40341079


Mg. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIÉRREZ
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
DNI N° Nº 31038660

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento
que ha suscrita a la vista de 03 COPIAS DEL ORIGINAL
Fecha: 04 ABR. 2016
Lic. Valeriano Condori Chuqui
FEDATARIO
Folios: 03